



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18
BITACORA: 10/MP-0743/05/18
CLAVE SINAT: 10DU2018MD034
CLAVE ESTATAL: 10DU18M1348**

ASUNTO: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el proyecto "Rehabilitación Operativa Mina Morelos", municipio de Indé, Dgo.

Durango, Dgo., a 16 de noviembre de 2018.

**MINERA ELECTRUM S.A. DE C.V.
ING. VICTOR HUGO MENDOZA DIAZ
CALLE 8 DE JULIO No. 341
FRACC. FIDEL VELAZQUEZ CP 34229
CIUDAD**

Email: aduran@minerainde.com.mx

Vistos para resolver la Solicitud de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa, correspondiente al proyecto denominado "Rehabilitación Operativa Mina Morelos", Municipio de Indé, Dgo., en lo sucesivo "**el proyecto**" promovido por Minera Electrum S.A. de C.V., en lo sucesivo "**la promovente**", recibida en esta Delegación el día 31 de mayo de 2018, misma que quedó registrada con la Clave Estatal **10DU18M1348** y;

RESULTANDO:

- I. Que el 31 de mayo de 2018, la promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número fechado el 22 de mayo del mismo año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental.
- II. Que el 1 de junio de 2018, mediante el oficio SG/130.2.1.1/1308/18, esta Delegación apercibió a la promovente de publicar el extracto del proyecto en un periódico de circulación regional, dentro del periodo de 5 días posteriores al inicio del trámite de mérito, otorgándole un plazo de 5 días para presentar la evidencia de su cumplimiento.
- III. Que el 1 de junio de 2018, la promovente presentó un ejemplar de la página "3 Local" del periódico El Sol de Durango en su edición del día 1 de junio de 2018, en el que se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18

de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- IV.** Que el 7 de junio de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/028/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx. el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 31 de mayo al 6 de junio de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- V.** Que el 14 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
- VI.** Que mediante oficio SG/130.2.1.1/1316/18 de fecha 08 de junio de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
- VII.** Que el 21 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/2107/18, mediante el cual solicitó a la promovente información adicional a la documentación citada en el Resultado I, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VIII.** Que el 12 de octubre de 2018, se recibió el escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, mediante el cual el Promovente remitió a esta Unidad Administrativa la información complementaria que le fue requerida, para su proyecto, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular sin actividades altamente riesgosas para obras y actividades de explotación de minerales reservados a la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción III; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 fracción L) inciso I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/028/18 de la Gaceta Ecológica el 7 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de junio de 2018 y durante este período no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18

- IV.** Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Así mismo, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.
- V.** Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

El presente proyecto consiste en la rehabilitación operativa de la instalación conocida como "Mina Morelos" que se localiza en el "Distrito minero de INDE" el cual presenta explotación desde la década de los 70'as y según estudios y exploraciones realizados en el pasado se estima que dicho yacimiento cuenta con recursos minerales (medidas indicadas e inferidas) por 52,500 toneladas métricas de mineral aprovechable.

La infraestructura está ubicada en el fundo minero "Morelos" con título de concesión 172230 inscrito bajo el acta número 70, a fojas 18 del volumen 231 del libro de concesiones mineras del registro público de minería; expedido el 28 de octubre de 1983. Cuenta con una superficie de 21.000 hectáreas, dentro de las cuales en la actualidad se localizan las áreas u obras permanentes las cuales sirvieron en el pasado para el desarrollo de las actividades de explotación. No será necesaria la afectación de nuevas áreas o la ampliación de las actuales, cuyas características se resumen en la siguiente tabla:

Obra	Usos
Tiro principal	Tiro para extracción de mineral.
Campamento	Bodega de almacenamiento de equipo, herramientas, resguardo del personal de vigilancia



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18

Obra	Usos
Derramadero / Terrero	Almacén temporal de mineral extraído
Terrero	Almacén temporal de tepetates
Patio de almacenamiento de Mineral	Almacén temporal de mineral
Bocamina	Acceso mediante rampa a interior de mina mediante túneles
Nivel 1	Se encuentra a una profundidad de 43.0 mts. a partir del brocal de tiro y presenta las siguientes obras:
Crucero oeste	Tiene un desarrollo de 30.0 mts. a partir del tiro y su sección es de 1.6 x 2.0 mts., localizándose la veta del alto en el tope de este crucero.
Crucero Este	No se conoce el tope debido a que está aterrado, tiene acceso a lo largo de 50 mts. A partir del tiro, su sección es de 1.6 x 2 mts.
Crucero Sur	En el crucero Este a los 6 mts. del Tiro se tiene el crucero Sur el cual corta la veta del alto a los 35 mts. Y tiene una sección de 1.5 x 2.0 mts.
Frente SE	A partir del corte de la veta con el crucero Sur se presenta este frente, el cual se encuentra accesible a lo largo de 70.0 mts. y tiene una sección de 1.5 x 2 mts. Se encuentra gran volumen de rezaga en el piso de este frente.
Crucero NW-SW	En el tope del frente se localiza un contrapozo de 6.0 mts. el cual comunica a un crucero que presenta un desarrollo accesible de 40 mts. y con una sección de 1.4 x 2.0 mts., el tope del crucero NE no se conoce ya que se encuentra aterrado.

De acuerdo con la información adicional presentada por la promovente, el proyecto estará ubicado en los terrenos delimitados por las siguientes poligonales, marcadas por las coordenadas UTM 13N WGS 84 que se transcriben, cubriendo una superficie de 2463.25 m².

VERT	X	Y	m ²
1	479684	2858981	653.78
2	479687	2858958	



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18

VERT	X	Y	m ²	
3	479704	2858956		
4	479709	2858957		
5	479720	2858959		
6	479723	2858962		
7	479725	2858965		
8	479717	2858967		
9	479710	2858974		
10	479696	2858979		
11	479690	2858983		
1	479759	2858967		573.87
2	479771	2858954		
3	479767	2858951		
4	479787	2858933		
5	479798	2858944		
6	479785	2858951		
7	479780	2858951		
8	479780	2858954		
9	479785	2858961		
10	479764	2858973		
1	479758	2859030	772.34	
2	479767	2859010		
3	479797	2859017		
4	479809	2859033		
5	479777	2859046		
1	479834	2858895	463.26	
2	479839	2858885		
3	479844	2858884		
4	479860	2858886		
5	479865	2858883		
6	479853	2858910		
7	479847	2858908		
8	479844	2858902		
9	479838	2858899		

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, una descripción del Sistema Ambiental señalando la problemática detectada en el área de influencia del proyecto. La promovente señala que para el efecto, realizó la delimitación del sistema ambiental, determinando el área de influencia del proyecto a partir de las características del mismo (dimensiones del proyecto, tipo de obra) y los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18

impactos ambientales sobre los atributos físicos (suelo, geología, geomorfología, condiciones climáticas, calidad del aire, hidrología), biológicos (tipo de vegetación, fauna silvestre) y factores sociales y económicos, sin indicar las dimensiones, límites y ubicación geográfica del Sistema Ambiental.

Por otra parte, la promovente presentó la descripción de los componentes bióticos y abióticos del Sistema Ambiental. En cuanto a la problemática señalada en la síntesis del inventario, se menciona que existen "avanzados procesos de fragmentación y pérdida de ecosistemas", "actividades urbanas no reguladas" y "actividades mineras no reguladas" (pág. 107 de la MIA). No obstante, no se realizó una descripción y análisis de la problemática ambiental con base en evidencias documentales o de campo, ni se incluyó una representación cartográfica o indicadores de la distribución o magnitud de los problemas citados. En este sentido, la información contenida en la descripción del sistema ambiental resulta insuficiente para determinar el estado inicial del medio, lo que no permite comparar el estado actual del sistema, con el estado esperado una vez que el proyecto inicie operaciones.

- VII.** Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establecen la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, la identificación y evaluación de los impactos ambientales esperados sobre el Sistema Ambiental causados por el proyecto. De la misma manera, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potenciales.

En este sentido, esta Delegación Federal, a partir del análisis de la manifestación de impacto ambiental y de su información complementaria, encuentra que los factores ambientales más afectados por los impactos del proyecto son el suelo, la calidad del aire por la emisión de partículas y ruido, y la fauna aviar. Al respecto la promovente propone los siguientes indicadores para su medición:

Factor ambiental	Indicadores de impacto
Suelo.	Derrame de combustible (aceite) por el mal funcionamiento de maquinaria y equipo.
	Mala disposición de residuos sólidos urbanos.
Recursos mineros.	Aprovechamiento de mineral.
Calidad del aire.	Emisión de polvo por el funcionamiento de maquinaria y camiones de carga.
	Emisión de gases de efecto invernadero por el funcionamiento de maquinaria y camiones de carga.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18

Factor ambiental	Indicadores de impacto
	Emisión de ruido proveniente de maquinaria y camiones de carga.
Erosión.	Erosión por mala disposición de residuos de extracción.
	Erosión casada por el flujo vehicular.
Estabilidad el suelo.	Derrumbes en mina.
Fauna.	Desplazamiento por activadas mineras.
	Electrocución por línea eléctrica.

Al respecto, esta Delegación advierte que la promovente no realizó un análisis para evaluar la magnitud de cada uno de los impactos esperados, con base en la medición de los indicadores citados en la tabla anterior, de manera que no puede justificarse la valoración que de ellos se hace en la matriz de importancia de los impactos, mostrada en el capítulo V de la manifestación de impacto ambiental.

Por otra parte, puede advertirse que las medidas de mitigación y compensación listadas en la manifestación de impacto ambiental y su información complementaria, no son las mismas que las que se proponen en el programa de control y vigilancia ambiental, ni tienen objetivos similares.

De lo anterior se concluye que no es posible establecer si las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, serán suficientes para el manejo eficiente de los impactos ambientales esperados por la ejecución del proyecto.

VII. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto. Dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, se presenta información relativa al pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con la aplicación de sus medidas de mitigación. Sin embargo, se advierte que la promovente no sustenta los pronósticos en los resultados obtenidos a partir de una proyección teórica o de la aplicación de algún proceso analítico en el que se incorporen las mejores técnicas y metodologías existentes, como se establece en el artículo 35 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18

que las conclusiones que se formulan no tienen la objetividad suficiente para evaluar el desempeño ambiental del proyecto o de prever con certeza las condiciones esperadas en el sistema ambiental con y sin la ejecución del proyecto. En consecuencia, no es posible establecer la magnitud de los impactos ambientales significativos del proyecto, ni el grado en el cual estos impactos serían mitigados con la aplicación de las respectivas medidas, de manera que no puede garantizarse la integridad funcional del ecosistema afectado.

Del análisis realizado a la información presentada por la promovente, se desprende que su solicitud de Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental particular, no cubrió a cabalidad la información requerida en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12 fracciones IV, V, VI y VII de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativos a la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación.

Por lo anterior, esta Delegación Federal no cuenta con la información necesaria para determinar la magnitud de los impactos ambientales esperados y la eficiencia de las medidas de mitigación propuestas para garantizar que se respetará la integridad funcional del ecosistema que será intervenido, de tal manera que no puede resolverse favorablemente su petición, por lo que, al no tener satisfechos todos los requisitos para su evaluación y resolución, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR en materia de Impacto Ambiental el proyecto denominado "Rehabilitación Operativa Mina Morelos", promovido por la empresa Minera Electrum S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Dejar a salvo los derechos de la promovente para solicitar nuevamente ante esta Secretaría la Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental particular, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGGEPA y artículos 9 a 19 del REIA.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2945/18

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución Minera Electrum S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Víctor Hugo Mendoza Díaz, en el domicilio señalado en Calle 8 de Julio No. 341, Fraccionamiento Fidel Velázquez CP 34229, en la ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU18M1348

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'FJGM'JECC